

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Organismo Público Descentralizado denominado
“Servicios de Salud del Estado de Puebla”*



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|--|
| 04/nov/1996 | DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”. |
| 13/dic/1996 | ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10, 18, 19 y 20 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”. |
| 31/dic/2010 | ÚNICO. Se REFORMA el artículo 14 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla” |
| 16/mar/2012 | ÚNICO. Se ADICIONA un último párrafo al artículo 8 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”. |
| 05/ago/2016 | Se reforman los artículos 1º. en su segundo párrafo, 2º. 5º. fracciones II y III, 6º. fracción II, 7º. en su segundo párrafo, 8º. en su último párrafo, así como 15 fracciones II y XVI; y se adiciona la fracción II Bis del artículo 5º. todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla |
| 14/ene/2020 | ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 5, el último párrafo del artículo 8, la denominación del Capítulo III y los artículos 18 y 19 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla. |
| 30/nov/2023 | ÚNICO. Se REFORMAN los párrafos segundo y tercero y se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 8 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”. |

15/dic/2025 ÚNICO. Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 1, el 2, el 3, el 4, el acápite y las fracciones I, III a XV del 5, el acápite y las fracciones II y III del 6, el 7, el acápite, el párrafo tercero con sus incisos a), b) y c) y el último párrafo del 8, el acápite, la fracción I y los incisos a), b) y c) de la fracción II del 9, el 10, el 11, las fracciones I a V y VIII del 12, el segundo párrafo del 13, el acápite y las fracciones I, III y IV del 14, el 15, el 16, el 17, el 18, el 19 y el 20; y se adicionan la fracción XVI del 5y los incisos d) y e) al párrafo tercero del artículo 8; del similar, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA..... | 4 |
| CAPÍTULO I | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 4 |
| ARTÍCULO 1 | 4 |
| ARTÍCULO 2 | 4 |
| ARTÍCULO 3 | 4 |
| ARTÍCULO 4 | 5 |
| ARTÍCULO 5 | 5 |
| ARTÍCULO 6 | 7 |
| ARTÍCULO 7 | 8 |
| CAPÍTULO II | 8 |
| ÓRGANOS DE GOBIERNO | 8 |
| ARTÍCULO 8 | 8 |
| ARTÍCULO 9 | 9 |
| ARTÍCULO 10 | 10 |
| ARTÍCULO 11 | 10 |
| ARTÍCULO 12 | 10 |
| ARTÍCULO 13 | 11 |
| ARTÍCULO 14 | 11 |
| ARTÍCULO 15 | 12 |
| ARTÍCULO 16 | 14 |
| ARTÍCULO 17 | 14 |
| CAPÍTULO III | 14 |
| ÓRGANO INTERNO DE CONTROL | 14 |
| ARTÍCULO 18 | 14 |
| ARTÍCULO 19 | 14 |
| ARTÍCULO 20 | 15 |
| TRANSITORIOS | 16 |
| TRANSITORIOS | 18 |
| TRANSITORIOS | 19 |
| TRANSITORIOS | 20 |
| TRANSITORIOS | 21 |
| TRANSITORIOS | 23 |
| TRANSITORIOS | 25 |
| TRANSITORIOS | 26 |

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1¹

Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este organismo queda agrupado al sector salud.

Estará sujeto a la legislación aplicable y a los planes y programas respectivos, teniendo autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal, para el manejo de sus recursos en términos del presente Decreto; así como para la ejecución de sus programas.²

El Organismo Público denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en el texto del presente Decreto, se entenderá en adelante como “El Organismo”.³

ARTÍCULO 2⁴

El Organismo tiene por objeto participar con la Secretaría del ramo en la instrumentación de los proyectos y programas de salud pública para la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los planes y programas nacionales y estatales; así como, del ejercicio de las funciones que deriven de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, para la transferencia de recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 3⁵

El Organismo tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla y contará dentro del territorio del Estado con las representaciones y oficinas que se requieran, así como con los establecimientos de salud que resulten

¹ Artículo reformado el 13/dic/1996.

² Párrafo reformado el 05/ago/2016 y el 15/dic/2025.

³ Párrafo reformado el 15/dic/2025.

⁴ Artículo reformado el 13/dic/1996, el 05/ago/2016 y el 15/dic/2025.

⁵ Artículo reformado el 15/dic/2025.

necesarios para la operación de los programas, proyectos y acciones de salud pública.

ARTÍCULO 4⁶

El Organismo en apoyo a la Secretaría del ramo, se encargará de operar los proyectos y programas de salud pública que presta el Estado a la población abierta, así como de administrar y gestionar los recursos financieros transferidos y que se transfieran para la operación de los servicios de salud, de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5⁷

Para cumplir con sus objetivos, “El Organismo” tendrá las siguientes atribuciones:⁸

I. Organizar y operar en el Estado los proyectos y programas de salud pública a la población abierta en las siguientes materias:⁹

a) Salubridad General:

1. Atención médica y asistencia social.
2. Salud reproductiva y planificación familiar.
3. Promoción de la salud.
4. Medicina preventiva.
5. Control sanitario de la disposición de sangre.
6. Vigilancia epidemiológica.

b) Regulación y Control Sanitarios:

1. Bienes y servicios.
2. Insumos para la salud.
3. Salud ambiental.
4. Control sanitario de la publicidad.

II. Operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos que aporta el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, en términos de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos; los

⁶ Artículo reformado el 13/dic/1996 y el 15/dic/2025.

⁷ Artículo reformado el 13/dic/1996.

⁸ Acápite reformado el 15/dic/2025.

⁹ Fracción reformada el 15/dic/2025.

que aporte el Gobierno del Estado de Puebla y los que provengan de donaciones o cuotas que reciba de otras personas físicas o morales;¹⁰

II Bis.- Suscribir convenios para la operación de los recursos;¹¹

III. Suscribir convenios para la operación de los recursos a los que hace referencia la fracción anterior;¹²

IV. De acuerdo con la legislación respectiva adquirir, manejar, dar destino final y, en su caso, bajar a materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; así como contratar servicios, adquisiciones y arrendamientos, en coordinación con las instancias competentes y las disposiciones legales aplicables;¹³

V. Definir las políticas en materia de salud a seguir por los establecimientos que integran el Sistema Estatal de Salud y, participar y evaluar los programas técnicos respectivos;¹⁴

VI. Realizar acciones, a fin de elevar la cantidad, oportunidad y calidad de los servicios de salud;¹⁵

VII. Participar en el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de las personas habitantes del Estado;¹⁶

VIII. Promover y fortalecer la participación de las comunidades en los servicios de salud;¹⁷

IX. Participar en la elaboración y, en su caso, operar los programas de regulación y fomento sanitario;¹⁸

X. Participar en la promoción para la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, así como llevar a cabo las acciones tendientes a cubrir la demanda de tales servicios mediante participación comunitaria;¹⁹

XI. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales especialistas y técnicos de la salud, así como de las

¹⁰ Fracción reformada el 05/ago/2016.

¹¹ Fracción adicionada el 05/ago/2016.

¹² Fracción reformada el 05/ago/2016, el 14/ene/2020 y el 15/dic/2025.

¹³ Fracción reformada el 15/dic/2025.

¹⁴ Fracción reformada el 15/dic/2025.

¹⁵ Fracción reformada el 15/dic/2025.

¹⁶ Fracción reformada el 15/dic/2025.

¹⁷ Fracción reformada el 15/dic/2025.

¹⁸ Fracción reformada el 15/dic/2025.

¹⁹ Fracción reformada el 15/dic/2025.

personas trabajadoras que presten sus servicios en el Sistema Estatal de Salud;²⁰

XII. Impulsar la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información en materia de salud;²¹

XIII. Participar en las acciones de fomento y cuidado de la salud, con la participación de las autoridades de salud, en apoyo a los Municipios dentro de su ámbito de competencia;²²

XIV. Participar en la formulación de propuestas sobre fomento y cuidado de la salud que se presenten a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;²³

XV. Las que deriven de los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, sobre descentralización operativa y ampliación de la cobertura de los servicios de salud en el Estado de Puebla, y²⁴

XVI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia.²⁵

ARTÍCULO 6

El patrimonio del Organismo estará constituido por:²⁶

I. La aportación de cualquier especie que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares;

II. Los recursos financieros que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;²⁷

III. Los bienes muebles e inmuebles que la Federación transfiera a el Organismo, de manera directa e indirecta;²⁸

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, recuperaciones, aportaciones, derechos y demás ingresos que obtuviere por cualquier título legal;

²⁰ Fracción reformada el 15/dic/2025.

²¹ Fracción reformada el 15/dic/2025.

²² Fracción reformada el 15/dic/2025.

²³ Fracción reformada el 15/dic/2025.

²⁴ Fracción reformada el 15/dic/2025.

²⁵ Fracción adicionada el 15/dic/2025.

²⁶ Acápite reformado el 15/dic/2025.

²⁷ Fracción reformada el 05/ago/2016 y el 15/dic/2025.

²⁸ Fracción reformada el 15/dic/2025.

- V. Los bienes y valores que adquiera por cualquier otro título legal;
- VI. Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieran o se constituyeran en su favor;
- VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen, y,
- VIII. Los demás bienes, derechos o recursos que le reporten utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7²⁹

Los bienes muebles e inmuebles que pasen al patrimonio del Organismo, se regirán por la legislación estatal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo se equipararán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8

El Organismo contará con los Órganos de Gobierno y unidades administrativas siguientes:³⁰

- I. La Junta de Gobierno; y,
- II. Una Dirección General.

La Dirección General estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal.³¹

Para la administración del Organismo se contará con las siguientes unidades administrativas:³²

- a) Coordinación General de Salud Colectiva;
- b) Coordinación General de Distritos de Salud para el Bienestar;

²⁹ Artículo reformado el 13/dic/1996 y el 15/dic/2025.

³⁰ Acápite reformado el 15/dic/2025.

³¹ Párrafo reformado el el 30/nov/2023.

³² Párrafo reformado el el 30/nov/2023 y el 15/dic/2025 con sus respectivos incisos.

- c) Coordinación General de Rectoría Interinstitucional y Administración;
- d) Dirección de Salud Mental y Adicciones, y³³
- e) Dirección de Asuntos Jurídicos. ³⁴

Las unidades administrativas estarán a cargo de las personas titulares de las Subsecretarías de Salud Colectiva, de Distritos de Salud para el Bienestar, y de Rectoría Interinstitucional y Administración; así como de las direcciones de Salud Mental y Adicciones, y de Asuntos Jurídicos, respectivamente; todas ellas de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla. ³⁵

ARTÍCULO 9³⁶

La Junta de Gobierno será el Órgano superior de gobierno del Organismo y se integrará por: ³⁷

- I. La persona titular del Ejecutivo del Estado, quien asumirá la Presidencia; y³⁸
- II. Siete Vocalías, integradas por:
 - a) Una persona representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. ³⁹
 - b. Una persona representante de las personas trabajadoras, designada por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud. ⁴⁰
 - c. Cinco Vocales, personas nombradas y removidas libremente por el Gobernador del Estado. ⁴¹
 - c) Cinco Vocales, nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

³³ Inciso adicionado el 15/dic/2025.

³⁴ Inciso adicionado el 15/dic/2025.

³⁵ Párrafo adicionado el el 30/nov/2023 y reformado el 15/dic/2025.

³⁶ Artículo reformado el 13/dic/1996.

³⁷ Acápite reformado el 15/dic/2025.

³⁸ Fracción reformada el 15/dic/2025.

³⁹ Inciso reformado el 15/dic/2025.

⁴⁰ Inciso reformado el 15/dic/2025.

⁴¹ Inciso reformado el 15/dic/2025.

ARTÍCULO 10⁴²

Por cada persona integrante propietaria habrá una integrante suplente, con excepción de la persona que ocupe la Presidencia, cuyas ausencias serán cubiertas por quien éste previamente designe.

ARTÍCULO 11⁴³

El encargo de las personas integrantes de la Junta de Gobierno será personal y honorífico.

ARTÍCULO 12

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar y aprobar los Programas y Planes de Trabajo del Organismo en congruencia con los planes y programas Nacionales y Estatales, las disposiciones legales aplicables y las políticas generales en materia de Salud, así como los informes de trabajo de la persona titular de la Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto, presentándolos a la consideración del Gobierno Federal y Estatal;⁴⁴

II. Aprobar el Reglamento Interior, los Estatutos, el Organigrama, los Manuales Administrativos, la Estructura Orgánica, los Acuerdos y Criterios Básicos en la operación de los Programas de Salud Pública y en la prestación de los servicios de salud del Organismo, así como las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;⁴⁵

III. Aprobar, en su caso y de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales; con organismos y organizaciones de los sectores público, privado y social, que para el cumplimiento de su objeto se requieran, así como con terceras personas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;⁴⁶

IV. Otorgar poderes y facultades a la persona titular de la Dirección General o a las personas servidoras públicas del Organismo que se estimen necesarias, para la realización de actos de administración,

⁴² Artículo reformado el 13/dic/1996 y el 15/dic/2025.

⁴³ Artículo reformado el 15/dic/2025.

⁴⁴ Fracción reformada el 15/dic/2025.

⁴⁵ Fracción reformada el 15/dic/2025.

⁴⁶ Fracción reformada el 15/dic/2025.

buscando siempre el logro de los objetivos fijados y una eficiente organización y funcionamiento del mismo;⁴⁷

V. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Organismo, su ejercicio, así como los estados financieros correspondientes;⁴⁸

VI. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

VII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas de trabajo previamente autorizados;

VIII. Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, la persona titular de la Dirección General disponga de los activos fijos del Organismo, y⁴⁹

IX. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTÍCULO 13

La Junta de Gobierno celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de alguno de sus miembros. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido su Presidente o, en su caso, su suplente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes en la respectiva sesión, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la presencia de la mitad más una de las personas integrantes, incluida la persona que ocupe la Presidencia o, en su caso, su suplente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas presentes en la respectiva sesión. La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.⁵⁰

ARTÍCULO 14⁵¹

Para ser titular de la Dirección General se deberán reunir al menos los siguientes requisitos:⁵²

⁴⁷ Fracción reformada el 15/dic/2025.

⁴⁸ Fracción reformada el 15/dic/2025.

⁴⁹ Fracción reformada el 15/dic/2025.

⁵⁰ Párrafo reformado el 15/dic/2025.

⁵¹ Artículo reformado el 31/dic/2010.

⁵² Acápite reformado el 15/dic/2025.

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;⁵³
- II. Tener como mínimo treinta años cumplidos;
- III. Contar con conocimientos en materia administrativa y de salud pública, y⁵⁴
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.⁵⁵

ARTÍCULO 15⁵⁶

Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General, las siguientes:

- I. Representar al Organismo, con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como organismos y organizaciones de los sectores público, social y privado en materia de su competencia;
- II. Ejecutar los acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás ordenamientos que emita la Junta de Gobierno, y conducir la operación del Organismo conforme a dichos acuerdos y resoluciones;
- III. Cumplir los actos que la Junta de Gobierno le ordene y, previo acuerdo de ésta, delegar su ejecución a otras personas servidoras públicas adscritas al Organismo;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;
- V. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan mejorar la aplicación de los recursos;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo, y someterlo con anticipación debida, a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;

⁵³ Fracción reformada el 15/dic/2025.

⁵⁴ Fracción reformada el 15/dic/2025.

⁵⁵ Fracción reformada el 15/dic/2025.

⁵⁶ Artículo reformado el 15/dic/2025.

- VIII. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes de trabajo del Organismo;
- IX. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el informe del presupuesto ejercido, así como de los estados financieros del Organismo, con la periodicidad que la propia Junta estipule;
- X. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de inversión del Organismo;
- XI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Organismo;
- XII. Expedir los nombramientos del personal adscrito al Organismo;
- XIII. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;
- XIV. Presentar ante el pleno de la Junta de Gobierno el Informe Anual de Actividades con los anexos que sean necesarios, a fin de que se avalúen las metas alcanzadas;
- XV. Realizar la difusión relacionada con el objeto del Organismo;
- XVI. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;
- XVII. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior, Estatutos, Organigrama, Acuerdos y criterios básicos en la operación de los programas de salud pública y en la prestación de los Servicios de Salud del Organismo, así como las modificaciones subsecuentes que se consideren necesarias;
- XVIII. Observar la estructura administrativa y funcional aprobada por la Junta de Gobierno proponiendo las modificaciones que en su caso estime necesarias;
- XIX. Solicitar se convoque a los integrantes de la Junta de Gobierno para la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, y
- XX. Las demás que le encomiende el Presidente, la Junta de Gobierno, el presente Decreto y otros ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 16⁵⁷

Para el debido cumplimiento de los objetivos del Organismo a través de sus representantes legales, solicitará el apoyo de las autoridades competentes de la Federación, del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 17⁵⁸

El Organismo aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud, así como los Reglamentos de: Escalafón y Capacitación, Seguridad e Higiene; Becas, Manual de Riesgos de Trabajo; Reglamento para Controlar y Estimular al Personal de Base por Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo, y el de Productividad, elaborados conforme a la normatividad Federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud.

Lo anterior, con el objeto de resolver las controversias que pudieran surgir y que se diriman con las autoridades del Organismo.

CAPÍTULO III

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL⁵⁹

ARTÍCULO 18⁶⁰

Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designará a una persona titular del Órgano Interno de Control, en términos de la legislación aplicable en la materia.

La persona del Órgano Interno de Control tendrá un suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19⁶¹

La persona titular del Órgano Interno de Control contará con las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

⁵⁷ Artículo reformado el 15/dic/2025.

⁵⁸ Artículo reformado el 15/dic/2025.

⁵⁹ Denominación reformada el 14/ene/2020.

⁶⁰ Artículo reformado el 13/dic/1996, el 14/ene/2020 y el 15/dic/2025.

⁶¹ Artículo reformado el 13/dic/1996, el 14/ene/2020 y el 15/dic/2025.

ARTÍCULO 20⁶²

Todas las personas servidoras públicas adscritas al Organismo, independientemente de la fuente de financiamiento, procedencia, tipo y régimen de contratación, gozarán de los mismos derechos laborales, previstos en la Normatividad Federal aplicable.

⁶² Artículo reformado el 13/dic/1996 y el 15/dic/2025.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Lunes 4 de noviembre de 1996, Número 1, Cuarta Sección, Tomo CCLIX).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento que regule las funciones de EL SERVICIO DE SALUD que con este instrumento se crea, será expedido por la Junta de Gobierno en un término que no exceda de noventa días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO. Las relaciones laborales del personal del Organismo Público Descentralizado se regirán por los términos definidos con anterioridad, pudiendo cambiarse en base a los convenios que se celebren con el Gobierno Federal y el Sindicato correspondiente.

CUARTO. A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes inmuebles y recursos financieros, así como garantizar los derechos de los trabajadores, EL SERVICIO DE SALUD se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos cuarto y quinto del Acuerdo de Coordinación, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 20 de agosto de 1996.

QUINTO. EL SERVICIO DE SALUD respetará los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo, a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula Décimo Sexta del Acuerdo de Coordinación.

SEXTO. Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores de cada categoría, han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Sindicato Nacional.

SÉPTIMO. En virtud de que las siglas "SSA" se adecuan a la denominación del Organismo Público Descentralizado, éstas se mantendrán con la finalidad de no perder la identificación y la penetración que en las comunidades se ha logrado.

OCTAVO. El Ejecutivo del Estado preverá lo necesario para la integración y funcionamiento del Organismo.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis. Diputada Presidenta. BLANCA ALCALÁ RUIZ. Rúbrica. Diputado Secretario. ALEJANDRO BELISARIO LÓPEZ BRAVO. Diputado Secretario. DELFINO JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis. El Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO se reforman diversos artículos al Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 13 de diciembre de 1996, Número 6, Quinta Sección, CCLX).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector, convocará en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto a la constitución de la Junta de Gobierno.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Diputado Presidente. JAVIER RUBÉN RAMÍREZ CARRANZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. GUADALUPE HINOJOSA RIVERO. Rúbrica. Diputado Secretario. DELFINO JAVIER CRUZ GUTIERREZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. El Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 14 se su similar por el creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico del Estado, el viernes 31 de diciembre de 2010, Número 14, Vigésima Segunda Sección, Tomo CDXXVIII).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. hará publicar la presente y cumplir la presente disposición. Dada en el palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez. Diputada Presidenta.- CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente .- ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.- Rúbrica.- Diputado Secretario .- JAVIER AUINO LIMÓN.- Rúbrica .- Diputado Secretario.- MELITÓN LOZANO PÉREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez .- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación .- **LICENCIADO VALENTÍN JORGE MENESES ROJAS.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona un último párrafo al artículo 8 de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 16 de marzo de 2012, Número 7, Tercera sección, Tomo CDXLIII).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las modificaciones reglamentarias correspondientes se realizarán en un término no mayor de noventa días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil doce. Diputado Presidente.- MARIO GERARDO Riestra Piña.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JORGE LUIS CORICHE AVILÉS.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ERIC COTOÑETO CARMONA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil doce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 5 de agosto de 2016, Número 5, Cuarta sección, Tomo CDXCVI).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un término no mayor a 60 días hábiles se deberán reformar los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

CUARTO. Hasta en tanto se realizan las adecuaciones en la estructura orgánica y la publicación de las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, la Coordinación de Administración y Finanzas y sus Unidades Administrativas continuarán operando de acuerdo con sus atribuciones, debiendo celebrarse los convenios para la operación de los recursos a que haya lugar con las instancias competentes.

A la Coordinación de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, le corresponderán entre otras, las atribuciones de la actual Coordinación de Planeación, Evaluación y Desarrollo de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, la cual modifica su denominación.

QUINTO. Todos los acuerdos, circulares, lineamientos y demás normatividad que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refieran a la unidad administrativa que modifica su denominación, se entenderá atribuido a aquella a que se refiere el presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis. Diputado Presidente. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JÍMENEZ HUERTA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **C. SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción III del artículo 5, el último párrafo del artículo 8, la denominación del Capítulo III y los artículos 18 y 19 de su similar por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 14 de enero de 2020, Número 9, Cuarta Sección, Tomo DXXXVII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En un término no mayor a 60 días hábiles se deberán reformar los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

TERCERO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refieran a la Coordinación que modifica su denominación, se entenderá atribuido a aquella a que se refiere el presente ordenamiento o a la Unidad de Administración y Finanzas.

CUARTO. Hasta en tanto se realicen las adecuaciones en la estructura orgánica de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, las atribuciones conferidas a la Coordinación de Planeación, Evaluación, Desarrollo y Operación, se entenderán atribuidas a la actual Coordinación de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

QUINTO. Todos los acuerdos, circulares, lineamientos y demás normatividad que a la entrada en vigor del presente ordenamiento, se refieran a la Coordinación que modifica su denominación, se entenderá atribuido a aquella a que se refiere el presente ordenamiento o a la Unidad de Administración y Finanzas.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.

Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE.
Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos.
Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla
de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil
diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA**
HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO**
FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO. Rúbrica. El Secretario Salud.
CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que reforma los párrafos segundo y tercero, y adiciona un cuarto párrafo al artículo 8 del similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 30 de noviembre de 2023, Número 19, Tercera Sección, Tomo DLXXXIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los acuerdos, circulares, lineamientos y demás normatividad que a la entrada en vigor del presente Decreto se refieran a las unidades administrativas que modifican su denominación, se entenderán atribuidos a aquella a que se refiere la presente disposición.

TERCERO. En un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las reformas necesarias al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS. Rúbrica. Diputado Secretario. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. La Secretaria de Salud. **CIUDADANA ARACELI SORIA CÓRDOBA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 1, el 2, el 3, el 4, el acápite y las fracciones I, III a XV del 5, el acápite y las fracciones II y III del 6, el 7, el acápite, el párrafo tercero con sus incisos a), b) y c) y el último párrafo del 8, el acápite, la fracción I y los incisos a), b) y c) de la fracción II del 9, el 10, el 11, las fracciones I a V y VIII del 12, el segundo párrafo del 13, el acápite y las fracciones I, III y IV del 14, el 15, el 16, el 17, el 18, el 19 y el 20; y adiciona la fracción XVI del 5 y los incisos d) y e) al párrafo tercero del artículo 8; del similar, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 15 de diciembre de 2025, Número 11, Tercera Edición Vespertina, Tomo DCVIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS**. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA**. Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO CARLOS ALBERTO OLIVIER PACHECO**. Rúbrica.